



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **624-2024** presentada el veintiséis de septiembre del corriente por la ciudadana [REDACTED] en la que requirió: *“Se solicito una solicitud de crédito número [REDACTED] pero la información que se me dio es que no cumple con los procesos normativos, por lo que necesito una explicación a detalle de cuáles son los procesos que no cumple”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de dicha Área envió Memorando en el que responde a la interrogante de la [REDACTED]

POR TANTO:

Por todo lo antes expresado y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED]



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Entréguese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al Memorando mencionado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información